


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	30/10/2024 08:41	Fecha/hora resolución	30/10/2024 08:54
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001804
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LD-000015-0001102555	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Equipo Médico para el CAIS de Cañas		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000989					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	24/10/2024 19:21	MONICA ANDREA OBANDO ACEVEDO	CORPORACION ALMOTEC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de procedim
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000989 - CORPORACION ALMOTEC SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Principios de contratación - Criterio CGR Rechazo de plano por inadmisibile (Articulo 244 RLGCP)

SOBRE LA ADMISIBILIDAD. Sobre la competencia de la Contraloría General de la República para conocer del recurso interpuesto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley General de Contratación Pública, 265 inciso c) y 259 del Reglamento a dicha ley, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra los actos finales de las licitaciones mayores. Por otra parte, los artículos 63 inciso l) de la Ley General de Contratación Pública y 270 del Reglamento a dicha ley establecen que la Administración licitante es la competente para conocer de los recursos contra los actos finales en los procedimientos tramitados como licitación reducida, y en este sentido dichas normas disponen lo siguiente: **“ARTÍCULO 63.- Requerimientos mínimos. Las contrataciones que se realicen atendiendo al procedimiento de licitación reducida deberán contar necesariamente con lo siguiente:(...)/ l) La posibilidad de recurrir el acto final, siendo competente para conocerlo la Administración que promueve el procedimiento. El recurso de revocatoria deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación. Si el recurso es admisible, se dará audiencia al adjudicatario por dos días hábiles, debiendo ser resuelto dentro de los tres días hábiles siguientes.”** En relación con lo anterior, el artículo 270 del Reglamento a dicha ley indica lo siguiente: **“Artículo 270. Procedencia del recurso de revocatoria./ El recurso de revocatoria procederá en los siguientes supuestos: (...)/ El recurso de revocatoria en contra de una licitación reducida se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 63 inciso l) de la Ley General de Contratación Pública, siendo aplicables las normas de la revocatoria contra la licitación menor, en cuanto resulten compatibles con su naturaleza.”** Así las cosas, y de conformidad con las normas citadas, se concluye que en los procedimientos tramitados como licitación reducida la competencia para conocer los recursos contra el acto final le corresponde a la Administración licitante y no al órgano contralor. Esta posición ha sido expuesta en las resoluciones R-DCP-SICOP-00024-2024 del 12 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00029-2024 del 15 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00111-2024 del 25 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00140-2024 del 30 de enero del 2024, R-DCP-SICOP-00177-2024 del 06 de febrero del 2024, R-DCP-SICOP-00337-2024 del 07 de marzo del 2024, entre otras. En el caso bajo análisis se observa que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió el concurso No. 2024LD-000015-0001102555 mediante el procedimiento de Licitación Reducida (ver pantalla denominada “Ingreso del pliego de condiciones”, punto 1. Información general), por lo que este órgano contralor no cuenta con competencia para conocer el recurso interpuesto. Ahora bien, el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública establece las causales por las cuales procede el rechazo del recurso de plano por inadmisibles, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: **“El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales.”** En relación con dicha norma, el artículo 244 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que el recurso será rechazado de plano por inadmisibles, en los siguientes supuestos: **“c) Por tipo de procedimiento, cuando se interpone un recurso ante la Contraloría General de la República, siendo competente la Administración licitante o viceversa. En tal caso, no se hará traslado del recurso, sino que se procederá a su rechazo de plano.”** Además, en lo que respecta al trámite del recurso de apelación, el artículo 265 inciso c) del mismo Reglamento dispone que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles **“c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del tipo de procedimiento”** Por lo tanto, con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y los numerales 244 inciso c) y 265 inciso c) del Reglamento a dicha ley, se rechaza de plano el recurso interpuesto.

Recurso 812202400000989 - CORPORACION ALMOTEC SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP)

se remite a lo indicado anteriormente.

5. Aprobaciones

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/10/2024 08:54	Vigencia certificado	19/05/2022 13:48 - 18/05/2026 13:48
DN Certificado	CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/11/2024 23:59	Fecha notificación	30/10/2024 08:57
Número resolución	R-DCP-SICOP-01693-2024		